



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002109 (UT/24/02019).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender la solicitud	2
C. Suspensión de plazos.....	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la manifestación de incompetencia.....	4
C. Consideraciones del CT.....	9
D. Orientación a la persona solicitante	15
E. Modalidad de entrega de la información	16
F. Qué hacer en caso de inconformidad	22
G. Fundamento legal	22
H. Determinación.....	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Karina Castillo Jiménez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424002109
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/02019
- f. **Información solicitada:**

“1. Relación personas en Puebla que se postularon para candidaturas con acciones afirmativas para participar en el actual proceso electoral. Desglose de las personas indígenas, personas con discapacidad, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes y residentes en el extranjero postuladas, desglosar por nombre, el partido político que les postuló, distritos, describir el cargo de elección popular federales o locales que pretende cada uno. (Presidencia de la República, Gubernaturas, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales).

2. Desglosar en el caso de personas indígenas, los lineamientos que cumplió cada postulante.

3. Precisar en cuántos casos el INE/ invalidó las candidaturas que incumplían los requisitos de las diferentes acciones afirmativas, describir los casos” (sic)

B. Qué hicimos para atender la solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), por ser la unidad administrativa que podría pronunciarse respecto de la información y responder conforme a su competencia.

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

>>>>Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Áreas	Fecha(s) de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	25/04/2024 Dentro del plazo	08/05/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGT J/390/2024	Información pública [puntos 1, 2 y 3 (nivel federal)]
					Incompetencia con el criterio SO/013/2017, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) [Puntos 1, 2 y 3 (nivel local)]
					Orientación al Instituto Electoral en el Estado de Puebla (IEE Puebla) [Puntos 1, 2 y 3 (nivel local)]
Fecha de gestión más reciente: 08/05/2024					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

1

² **"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara" (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

2. Acciones del CT

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del Presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del **CT**:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, numeral 1, fracción II del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la manifestación de incompetencia

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el **CT** verificó que la **manifestación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

>>>>>Continúa en la siguiente página>>>>>



INE-CT-R-0234-2024

Punto 1			
<i>“1. Relación personas en Puebla que se postularon para candidaturas con acciones afirmativas para participar en el actual proceso electoral. Desglose de las personas indígenas, personas con discapacidad, personas afromexicanas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes y residentes en el extranjero postuladas, desglosar por nombre, el partido político que les postuló, distritos, describir el cargo de elección popular federales o locales que pretende cada uno. (Presidencia de la República, Gubernaturas, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales).” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública (ámbito federal)	Sí, se proporciona a través de un archivo Excel, donde podrá localizar, personas candidatas a las Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional adscritas a las acciones afirmativas indígena, por discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones, en el Estado de Puebla, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> • <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> • <i>Artículos 4°, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (Sic)</i>
	*Manifestación de incompetencia (ámbito local)	Sí, a través del oficio respuesta el área manifestó ser incompetente para proporcionar información en el ámbito local, lo anterior en virtud de que el registro de candidaturas a puestos de elección popular a nivel local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55, de la LGIPE.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Punto 2			
<i>"2. Desglosar en el caso de personas indígenas, los lineamientos que cumplió cada postulante." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública (ámbito federal)	Sí, a través de su oficio de respuesta, se informó que, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 238, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, para el caso de las personas que se postulan al amparo de la acción afirmativa en favor de las personas indígenas, "los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones deberán observar y cumplir con lo establecido en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena" para las candidaturas a cargos federales de elección popular aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG830/2022.	Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> • <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> • <i>Artículos 4°, 18, 20 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> • <i>Artículos 2°, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Punto 2			
<i>“2. Desglosar en el caso de personas indígenas, los lineamientos que cumplió cada postulante.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	*Manifestación de incompetencia (ámbito local)	Sí, a través del oficio respuesta el área manifestó ser incompetente para proporcionar información en el ámbito local, lo anterior en virtud de que el registro de candidaturas a puestos de elección popular a nivel local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55, de la LGIPE.	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.</i> (Sic)

Punto 3			
<i>“3. Precisar en cuántos casos el INE/ invalidó las candidaturas que incumplían los requisitos de las diferentes acciones afirmativas, describir los casos” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública (ámbito federal)	Sí, precisa que, esa Autoridad Electoral no ha invalidado ninguna de las candidaturas a las Senadurías y Diputaciones Federales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional adscritas a las acciones afirmativas indígena, por discapacidad, afromexicanas, de la diversidad sexual y migrantes, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones.	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área, mismo que se cita a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> • <i>Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i> • <i>Artículos 4°, 18, 20 y 136, de la Ley General de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Punto 3 "3. Precisar en cuántos casos el INE/ invalidó las candidaturas que incumplían los requisitos de las diferentes acciones afirmativas, describir los casos" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Sin embargo, se comunica que, para acreditar el requisito de la adscripción calificada indígena establecido en el artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), fue necesario que los partidos políticos nacionales o coaliciones presentaran la carta de autoadscripción y las constancias de adscripción indígena que acreditan la existencia del vínculo con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de su comunidad, expedida por una autoridad indígena, tradicional o comunitaria.</p> <p>Así mismo, el área puso a disposición los enlaces de los Acuerdos del Consejo General, en los que se señalan las candidaturas que no resultaron procedentes, además de un análisis detallado de las causas por las que la documentación no cumplió los requisitos establecidos.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Artículos 12 y 13, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>• <i>Artículos 2º, numeral 1, fracción XXVI, 29, numerales 2 y 3, fracción VIII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>• <i>Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (Sic)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Punto 3 "3. Precisar en cuántos casos el INE/ invalidó las candidaturas que incumplían los requisitos de las diferentes acciones afirmativas, describir los casos" (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	*Manifestación de incompetencia (ámbito local)	Sí, a través del oficio respuesta el área manifestó ser incompetente para proporcionar información en el ámbito local, lo anterior en virtud de que el registro de candidaturas a puestos de elección popular a nivel local, no se encuentra contemplado dentro de las atribuciones establecidas en el artículo 55, de la LGIPE.	
	Orientación	Sí, el área señaló que, por lo que respecta al ámbito local, sugiere que la persona solicitante consulte al IEE de Puebla, esta parte de la solicitud, a fin de que se pronuncie respecto a la información requerida, de acuerdo con sus atribuciones.	

*Toda vez que el área **DEPPP** manifestó ser incompetente para entender lo solicitado en el ámbito local de los puntos 1, 2 y 3, se hará el análisis respectivo en el apartado siguiente.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP**, respecto de los puntos 1, 2 y 3 respecto del ámbito local,, referente a "Precisar en cuántos casos el INE/ invalidó las candidaturas que incumplían los requisitos de las diferentes acciones afirmativas, describir los casos", lo anterior por lo que respecta al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

ámbito local, indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, al área **DEPPP** en el artículo 55 de la LGIPE y 46 del Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral (RIINE):

LGIPE

“Artículo 55.

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y o) Las demás que le confiera esta Ley.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 46.

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:***

- a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*
- b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*
- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*
- f) Se deroga;*
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*
- p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*
- q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*
- s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*
- t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*
- u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del OPL del estado de Puebla. Lo anterior, de conformidad con el artículo 41, base V, apartado C de la CPEUM:

CPEUM

“Artículo 41. (...)

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

(...)

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

(...)

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;

(...)

10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral,

(...). (sic)

[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las facultades con las que contará el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada en los numerales 1, 2 y 3 de la presente solicitud, lo anterior por lo que respecta al ámbito local, según lo dispuesto por los artículos 55 de la LGIPE y el 46 del RIINE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información materia de la presente solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”. (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 13 de mayo de 2024 (12:43 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

Conclusión: Por lo vertido, el **CT confirma la manifestación de incompetencia** formulada por el área **DEPPP**, respecto de “1. *Relación personas en Puebla que se postularon para candidaturas con acciones afirmativas para participar en el actual proceso electoral. Desglose de las personas indígenas, personas con discapacidad, personas afroamericanas, personas de la diversidad sexual, personas migrantes y residentes en el extranjero postuladas, desglosar por nombre, el partido político que les postuló, distritos, describir el cargo de elección popular federales o locales que pretende cada uno. (Presidencia de la República, Gubernaturas, Senadurías, Diputaciones Federales, Diputaciones Locales, Presidencias Municipales). 2. Desglosar en el caso de personas indígenas, los lineamientos que cumplió cada postulante. 3. Precisar en cuántos casos el INE/ invalidó las candidaturas que incumplían los requisitos de las diferentes acciones afirmativas, describir los casos” lo anterior por lo que respecta al ámbito local.*



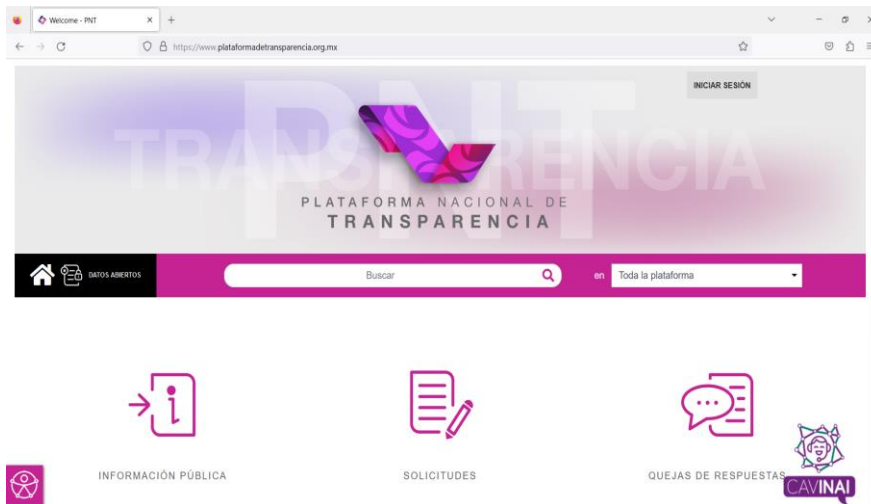
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia del IEE de Puebla, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



<https://www.ieepuebla.org.mx/>





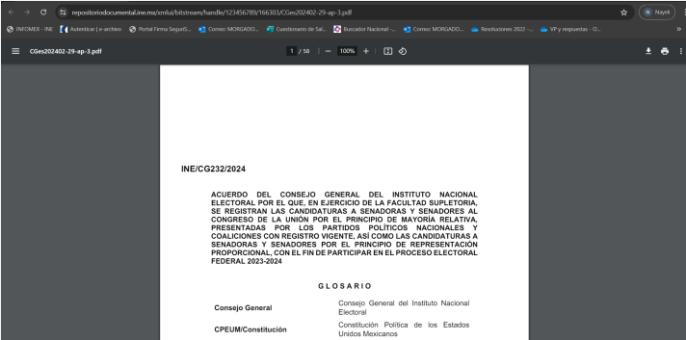
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante cualquier otro medio incluido los electrónicos, motivo por el cual, la información señalada en los puntos 1 a 3 (numeración aplicable al cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de la PNT y correo electrónico.

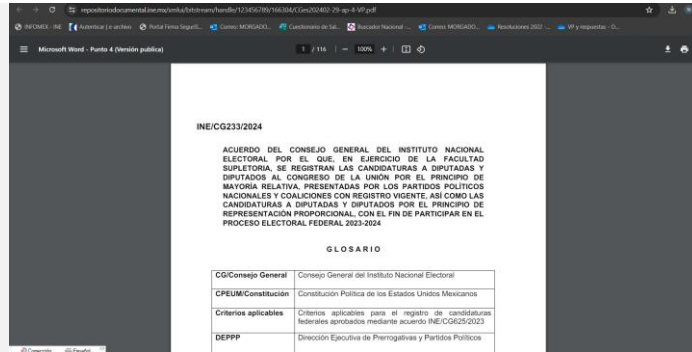
El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la información	<p>◆ Información pública (oficios de respuesta)</p> <p>DEPPP</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/390/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Candidaturas aprobadas, mediante 1 archivo electrónico.3. Acuerdos INE/CG232/2024, INE/CG233/2024, INE/CG273/2024, INE/CG276/2024, INE/CG334/2024, INE/CG403/2024, INE/CG442/2024, INE/CG443/2024, INE/CG451/2024, INE/CG508/2024, mediante 10 ligas electrónicas. <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166303/CGes202402-29-ap-3.pdf</p>
	 <p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166304/CGes202402-29-ap-4-VP.pdf</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166871/CGext202403-12-ap-Unico-VP.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/167069/CGex202403-21-ap-2.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/168995/CGor202403-27-ap-25.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

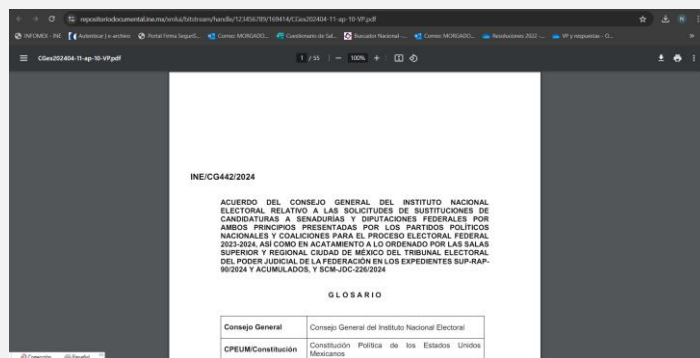
INE-CT-R-0234-2024



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169161/CGex202404-04-ap-9.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169414/CGex202404-11-ap-10-VP.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169556/CGex202404-14-ap-Unico-VP.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

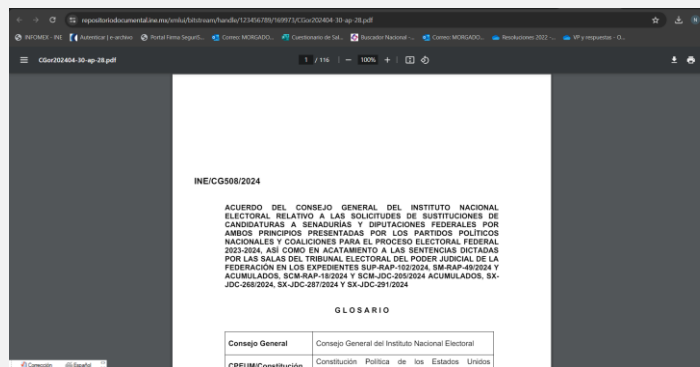
INE-CT-R-0234-2024



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169673/CGex202404-18-ap-14.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/169973/CGor202404-30-ap-28.pdf>



Formato disponible

- 2 archivos electrónicos.
- 10 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

La información señalada en los puntos **1 a 3** será puesta a disposición a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud.

Modalidad en Disco Compacto (CD). Cabe señalar que la información descrita **no supera** la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que les será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

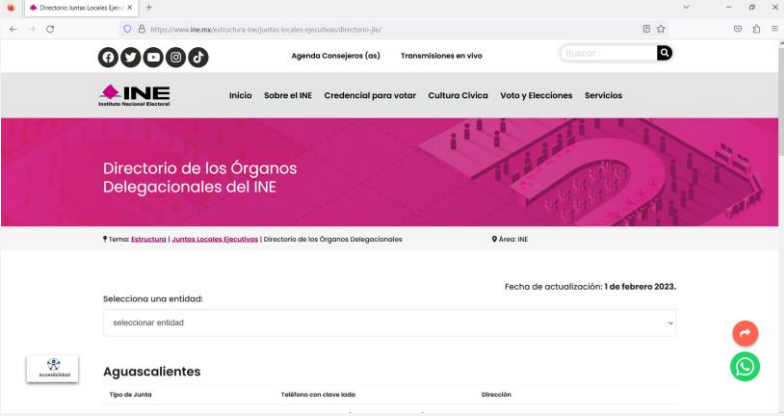
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.)]</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o, en su caso, certificación.</p>
<p>Especificaciones de pago</p>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

	<p>a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6, 41, base V, apartado C de la CPEUM, apartado A, fracción I; 55 de la LGIPE; 1, 4 y 129 de la LGTAIP; 130 de la LFTAIP; 46 del RIINE; 29, párrafo 3. Fracciones III y VII del Reglamento, informo a Usted lo siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP (puntos 1, 2 y 3, por lo que refiere al ámbito local).**

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al OPL del estado de Puebla, toda vez que es el sujeto obligado que podría contar con la información requerida en su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0234-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424002109 (UT/24/02019)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO.	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

